MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2018-2-0328

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO DE MAINO

SAN ISIDRO DE MAINO-CHACHAPOYAS-AMAZONAS

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-MDSIM/CS - EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MAINO, TOLPIN, CALPILON Y SANTA ROSA, DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO DE MAINO - CHACHAPOYAS - AMAZONAS"

PERÍODO:2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

TOMO I DE II

AMAZONAS - PERÚ

2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

0 7 1 6

0 0 3 2 0 1 8 2 0 3 2 8 0 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2018-2-0328

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-MDSIM/CS - EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE: MAINO, TOLPIN, CALPILON Y SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN ISIDRO DE MAINO – CHACHAPOYAS - AMAZONAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia examinada y alcance	2
4.	Antecedentes y base legal de la entidad	2
5.	Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
6.	Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIONES**	13
1.	El Comité de Selección, admitió oferta del postor que no cumplía con la documentación de presentación obligatoria para el procedimiento de selección y el Titular de la Entidad no cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, afectando el correcto ejercicio del Sistema Administrativo de Contratación Pública, y sus principios rectores.	13
IV.	**CONCLUSIONES**	33
V.	**RECOMENDACIONES**	35
VI.	**APÉNDICES**	37

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2018-2-0328

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2017-MDSIM/CS - EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE: MAINO, TOLPIN, CALPILON Y SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN ISIDRO DE MAINO – CHACHAPOYAS - AMAZONAS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La presente auditoría de cumplimiento corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 036-2018-CG de 29 de enero de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0328-2018-001, así mismo, la comisión auditora comunicó el inicio de la auditoria de cumplimiento mediante oficio n.° 081-2018-MPCH/OCI, de 3 de abril de 2018.

En ese sentido, es preciso recalcar que la auditoria se efectuó a la Municipalidad Distrital San Isidro de Maino de la Provincia de Chachapoyas, tomando como base los riesgos identificados en la Orientación de Oficio cursada al Instituto de Vialidad de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas - IVP, emitida por el Órgano de Control Institucional de dicha Municipalidad Provincial, mediante oficio n.° 257-2017-MPCH/OCI, de 20 de octubre de 2017.

Al respecto, es relevante señalar que, respecto a los riesgos identificados, la comisión auditora tuvo conocimiento que el actual Alcalde del Distrito de Molinopampa periodo 2015-2018, Segundo Anaximandro Huamán Sopla, era el gerente general de la empresa COSACH S.R.L, a través de la denuncia publicada en el diario "El Clarín", de 5 de marzo de 2018, donde se señalaba que la precitada empresa había contratado con diversas Municipalidades del Departamento de Amazonas, a efectos de ejecutar obras, y, siendo que dicha persona se viene desempeñando como Alcalde, se encuentra impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, de cualquier procedimiento de contratación con el Estado.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si el procedimiento de contratación para la ejecución de la obra, se realizó de acuerdo con lo establecido en las normas legales pertinentes.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si los actos preparatorios de los procedimientos de contratación, se han realizado conforme a las normas de contrataciones, para el logro de los objetivos y metas institucionales.

- Determinar si el procedimiento de selección, se realizó en concordancia con las normas aplicables, así como, en el marco del presupuesto aprobado y de acuerdo a los criterios de eficiencia, economía y eficacia

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, fue el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de las localidades de Maino, Tolpin, Calpilon y Santa Rosa, Distrito de San Isidro del Maino – Chachapoyas – Amazonas.

La Auditoría de Cumplimiento se realizó de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias. Comprendió la revisión y análisis de la documentación de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de las localidades de Maino, Tolpin, Calpilon y Santa Rosa, del Distrito de San Isidro del Maino, provincia Chachapoyas, región Amazonas, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero al 31 de diciembre de 2017, que obra en los archivos de la citada municipalidad.

En esta licitación participaron cinco (5) postores, siendo uno de ellos el consorcio Santa Rosa, el cual estaba integrado por las empresas: COSACH S.R.L, Negocios & Construcciones Lito E.I.R.L y H&P Constructores y Contratistas, debiendo precisar que el gerente general de la empresa COSACH S.R.L, al momento de los hechos, era el señor Segundo Anaximandro Huamán Sopla, quien actualmente se desempeña como Alcalde del Distrito de Molinopampa, por tanto, se encontraba impedido de participar de los procesos de contratación pública, tal como lo establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, siendo en ese sentido, que el comité de selección y el referido Alcalde incumplieron con la normativa vigente.

El trabajo de campo y el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se elaboraron en el despacho de la oficina del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, sito en jirón Ortiz Arrieta n.° 588 – Chachapoyas, región Amazonas.

4. ANTECEDENTES

4.1 De la Entidad

Norma de creación.

Según el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2020, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2007-MDSIM/A, de 23 enero de 2017, del capítulo IV situación de la gestión municipal, se obtuvo el siguiente detalle:

Reseña y antecedentes: *Antiguamente, el actual distrito era únicamente un anexo del distrito de Levanto. En ese entonces fue don Elías Anduaga Zumaeta quien inició los trámites para que la zona sea reconocida como distrito, el cual fue creado el 25 de marzo de 1952, mediante Ley N° 11793, en el gobierno del presidente Manuel A. Odria. Luego de la creación don Elias Anduaga Zumaeta, se reconoció como el fundador del distrito, se convirtió en el primer alcalde por varios periodos, consolidando el nuevo distrito.*

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es una persona jurídica de desarrollo público; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su

administración gestión directa o gestión indirecta que, rige su accionar al amparo de Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por la Ley n.° 27972, de 6 de mayo de 2003, Reglamento de Organización y Funciones 2017 y el Manual de Organización y Funciones 2017, aprobados por Ordenanza Municipal n.° 04-2016-A-MDSIM/CH, de 18 de abril de 2016.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 04-2016-A-MDSIM/CH, de 18 de abril de 2016, señala en su capítulo I, Naturaleza y Finalidad lo siguiente:

Artículo 1°.- *"Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobiernos promotores de desarrollo local, con personaría jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*

La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Las municipalidades distritales se originan en la respectiva democracia territorial que aprueba el Congreso de la Republica, a propuestas del poder ejecutivo. Sus principales actividades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las Municipalidades de centros poblados son creadas por Ordenanza Municipal Provincial. Los Gobiernos locales representan al vecindario".

Artículo 2°.- *"Ningún poder político o autoridad ajena al gobierno local puede interferir en el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad Distrital de San Isidro del Maino establecidas en la Ley orgánica de Municipalidades, ni a aquellas funciones que paulatinamente se transfiere o delegue de acuerdo a Ley, salvo en los casos de sentencia judicial, los supuestos de intervención del Jurado Nacional de Elecciones y separación de sus integrantes, intervención de la Contraloría General de Republica y la normativa en materia impositiva que establece el código Tributario o el Tribunal Constitucional".*

Artículo 3°.- *Son fines de la Municipalidad Distrital de san Isidro del Maino[1]:*

a) *Promover el Desarrollo Económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.*
b) Promover el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.
c) Ejercer la representación política en forma organizada de los vecinos.
d) Proveer adecuadamente la presentación de los servicios públicos locales
e) Fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico sostenible del distrito
f) Promover la gestión sostenible de los recursos naturales, la generación de empleo con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental y la lucha contra la pobreza.

Funciones

Asimismo es relevante mencionar que la Entidad se rige a lo establecido en el artículo 73° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual le asigna las siguientes funciones principales:

[1] Al respecto es relevante señalar que según Ley n.° 11793 de 25 de marzo de 1952, en su artículo 1° dice: crease en la provincia de Chachapoyas, del Departamento de Amazonas el **Distrito de San Isidro de Maino** el que tendrá por capital el caserío de Maino, que se eleva a la categoría de pueblo

"[...]
(a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

(b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.

(c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.
[...]"

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión.

La Entidad cuenta con el Plan Estratégico Institucional 2017 – 2020, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2007-MDSIM/A, de 23 enero de 2017, en el cual se determina.

MISIÓN
"Somos una municipalidad promotora e impulsadora del desarrollo local sostenible en armonía ambiental, brindando óptimos servicios a la comunidad, con solidad capacidad institucional, utilizando modernos sistemas de gestión".

VISIÓN
"Ser una institución de gestión transparente; líder con recursos humanos calificados, logrando mejorar la calidad de vida de sus habitantes, mediante la trasparencia de tecnología y el apoyo de la cooperación privada nacional e internacional, desarrollando un distrito saludable seguro y ordenado".

Objetivos Estratégicos

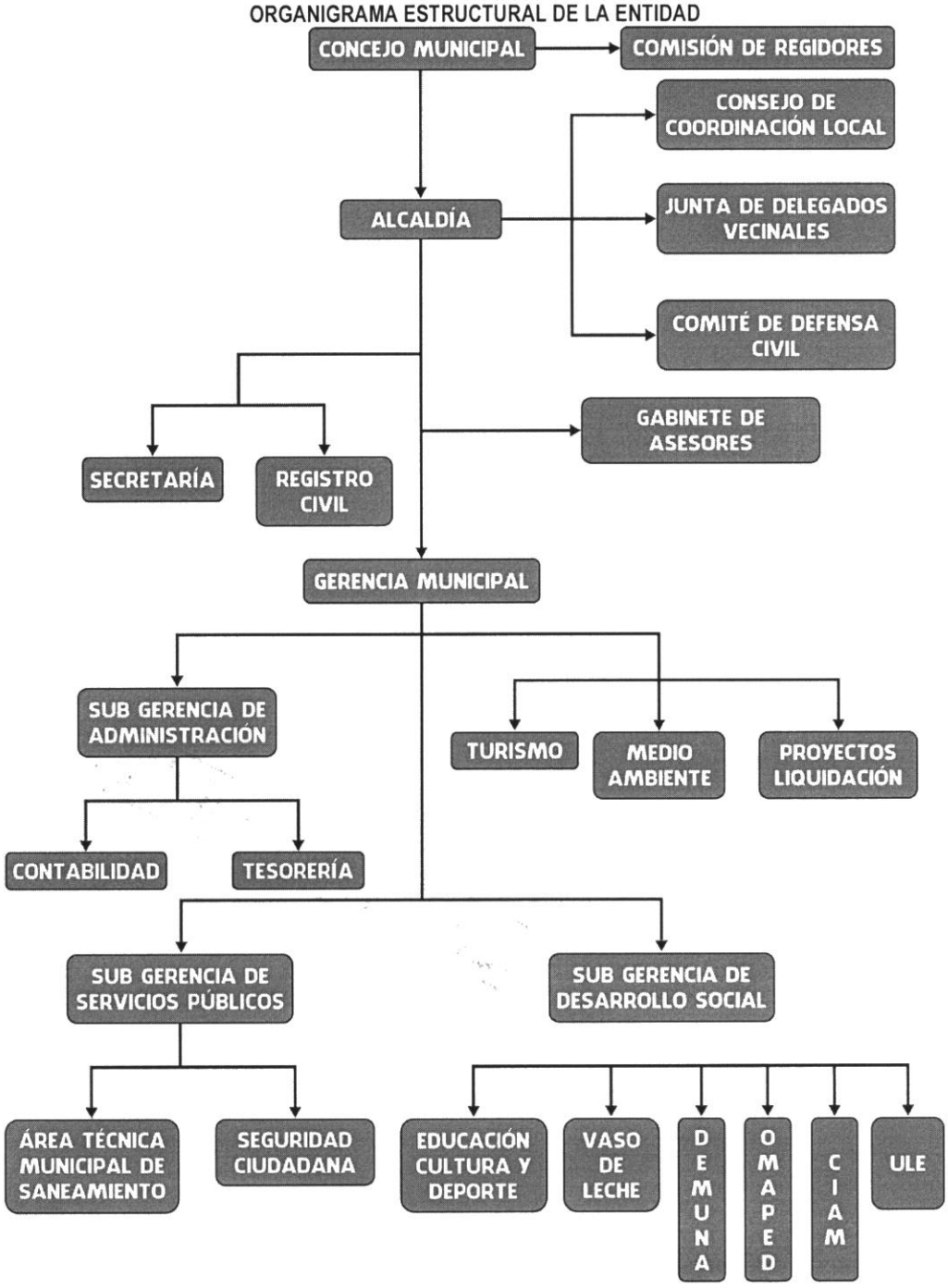
La entidad cuenta con los objetivos estratégicos siguientes:

1) *Dirigir la inversión municipal hacia las obras y/o proyectos enmarcados en el plan de desarrollo concertado, así como también promover la integración entre los centros poblados del Distrito.*
2) *Gestión municipal con un sistema integrado tecnológico y administrativo, con recursos humanos actualizados.*
3) *Aumentar la captación de ingresos de la Institución.*
4) *Desarrollar una gestión ambiental interinstitucional orientada a la preservación del patrimonio ambiental y a la reducción de los efectos nocivos de la contaminación, fortalecimiento la conciencia ambiental de la población.*
5) *Promover una gestión concertada del desarrollo local fortaleciendo las instancias de participación ciudadana mediante la promoción del ejercicio de deberes y derechos ciudadanos y una cultura de recuperación de valores.*
6) *Promover el desarrollo urbano y el ordenamiento vial adecuando la normatividad a las necesidades del distrito de manera concertada con la población.*

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Municipalidad Distrital San Isidro de Maino, fue aprobada con Ordenanza Municipal n.° 004-2016-A-MDSIM/CH, de 18 de abril de 2016, conforme se describe a continuación:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la MDSIM.
Elaborado por: Comisión Auditora

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2017		
	PIM S/.	Recaudado / Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance %
1 INGRESOS			
Recursos Ordinarios	16110,00	16 110,00	100.00
Recursos Directamente Recaudados	25 164,00	5 855,80	23.27
Recursos por Operaciones oficiales de Crédito	2 514 541,00	2 514 541,00	100.00
Donaciones y Transferencias	37 576,00	37 576,00	100.00
Recursos Determinados	589 962,00	289 962,00	99.86
Total Ingresos	**3 183 353,00**	**3 163 237,42**	**99.37**
2 EGRESOS			
Personal y Obligaciones Sociales	80 050,00	70 336,62	87.87
Pensiones y otras prestaciones sociales	12 310,00	12 310,00	100.00
Bienes y Servicios	163 577,00	136 811,62	83.64
Donaciones y Transferencias			
Otros gastos			
Adquisiciones de Activos No Financieros	2 927 416,00	2 344 655,61	80.09
Servicio de la deuda publica			
Total Gastos	**3 183 353,00**	**2 564 113,85**	**80.55**

Fuente : Información Alcanzada por el Alcalde de la Entidad mediante oficio n.° 041-2018-MDSIM/A, de 10 de abril de 2018.
Elaborado por: Comisión auditora.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE -MPCH-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas Generales

- Constitución Política del Perú, de 29 de diciembre de 1993
- Ley n.° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", de 10 de abril de 2001, y sus modificatorias.

Normas Específicas

- Ley n.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, de 17 de julio de 2002.
- Ley n.° 27927 - Ley Orgánica de Municipalidades, de 6 de mayo de 2003.

Normas de Creación y Funcionamiento

- Ordenanza n.° 004 -2016-A-MDSIM/CH, que aprueba Reglamento de Organización y Funciones 2016 y el Manual de Organización y Funciones (MOF), de 18 de abril de 2016.

Normas Presupuestarias

- Ley n.° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 6 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de 28 de noviembre de 2003.
- Ley n.° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de 1 de diciembre de 2016.

Normas de Personal

- Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, de 18 de febrero de 2004.
- Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, de 3 de julio de 2013.

- Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, aprueba su reglamento el 18 de abril de 2005.
- Ley n.° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 2 de agosto de 2002
- Ley n.° 27927 - Ley que modifica la Ley n.° 27806 Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de 3 de febrero de 2003.
- Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 24 de marzo de 1984.
- Decreto supremo n.° 005-90-PCM- Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa, de 18 de enero de 1990.
- Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley n.° 30057- Ley del Servicio Civil, de 13 de junio de 2014.

Normas sobre Contrataciones

- Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado de 11 de julio de 2014.
- Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, de 10 de diciembre de 2015.
- Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, de 6 de enero de 2017.
- Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225, de 17 de marzo de 2017.
- Opinión Técnica Normativa n° 197-2016/DTN, de 21 de junio de 2016.

Normas de Control.

- Ley n.° 2778 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, de 23 de julio de 2002.
- Ley n.° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, de 17 de abril de 2006.
- Ley n.° 29622, Ley que modifica la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, y Amplia las Facultades en el Proceso para Sancionar en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional, de 6 de diciembre de 2010.
- Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, de 17 de marzo de 2011.
- Resolución de Contraloría n.° 333-2011-CG que aprobó la Directiva n.° 008-2011-CG/GDES - "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", de 22 de noviembre de 2011.
- Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG - Normas de Control Interno, de 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 458-2006-CG, aprueba "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", de 30 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el

procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios a los mismos.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **(Apéndice n.° 1).**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **(Apéndice n.° 2)**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **(Apéndice n.° 3).**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevados en el presente rubro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE -MPCH-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

De la evaluación del control interno durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital San Isidro de Maino, "en adelante Entidad" se identificó deficiencias de control, las cuales deben ser mitigadas o superadas, con la finalidad de dar seguridad razonable y alcanzar los objetivos institucionales de la Entidad.

En ese sentido, en el marco de la Ley n.° 28716 - Ley de Control Interno de las Entidades del Estado; y la normativa técnica que emite la Contraloría General de la República sobre la materia, tales como Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las normas de control interno, y la Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008, que aprueba la guía para la implementación del sistema de control interno de las entidades del Estado; como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. FALTA DE DOCUMENTOS QUE DESIGNEN FUNCIONES, GENERA RIESGO PARA LA CORRECTA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y LOGRO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR LA ENTIDAD; ASÍ COMO, PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION.

Mediante acta de visita de 13 de abril de 2018, la comisión auditora tomó conocimiento de la forma en que se encuentra estructurada la organización de la Entidad y cuáles son las funciones que realiza cada servidor público de la Municipalidad Distrital de San Isidro de Maino, descripción que fue expuesta por el titular de la entidad, (**Apéndice n.° 27)** de la siguiente manera:

En la entidad, funcionan cuatro áreas, las cuales son: Tesorería, Secretaría, Departamento de Programas Sociales y Departamento de Servicios Comunales.

Al respecto, el Tesorero es la persona encargada de realizar todos los pagos a cargo de la entidad; así mismo, realiza funciones relacionadas con las áreas de Presupuesto y Abastecimiento; la Secretaria, está encargada de la recepción y revisión de documentos que ingresen a la Entidad; así mismo, se encarga de los programas sociales como son: Pensión 65, DEMUNA, Programa Juntos, como también la responsable del área de Registro Civil. En ese sentido las labores ejecutadas por el Tesorero y la Secretaria que han sido descritas, son realizadas por disposiciones y órdenes verbales vertidas por el titular de la entidad, no contando con documento de ninguna naturaleza para la asignación de dichas funciones o encargatura de las mismas.

En ese contexto, se observa que, en la entidad existe personal que no cuenta con documento de asignación a un área específica, ni documento que establezca la asignación de funciones; siendo que los trabajadores de dicha comuna realizan labores con base a instrucciones verbales: no habiéndose establecidos mecanismos de control por parte del Titular de la entidad para la ordenada distribución y asignación del personal a cada área según su competencia y formación profesional y/o técnica; así como la delimitación y formalización de las tareas a asignarse en concordancia con las necesidades.

Los hechos expuestos se encuentran regulados en la normativa siguiente:

Normas de control interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006.

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)

1.7 asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:
(...)
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general. Comentario 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignada el cargo. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuentas de los mismos.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuanta de los mismos.

La situación expuesta genera riesgo para la correcta ejecución de actividades y el logro de los objetivos propuestos en la entidad. Así como para el posterior procedimiento de contratación.

Los hechos comentados, se originaron debido a que no se ha establecido mecanismos de control por parte del titular de la entidad para garantizar la correcta distribución del personal; como la delimitación y formalización de la tarea a asignar en concordancia con las necesidades.

2. FALTA DE DIRECTIVAS INTERNAS QUE SEÑALEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS CONCERNIENTES A LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, AFECTAN LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Como resultado de la revisión realizada a la documentación proporcionada por la entidad, se verificó que ésta no cuenta con directivas u otros mecanismos en los cuales se establezcan los procesos administrativos respecto a la designación de un comité de selección, cuando los integrantes del mismo, sean personal externo a la Entidad, como el presente caso, en el cual el mismo colegiado ejerció funciones de área usuaria, siendo responsables de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.

Tal afirmación, se desprende de los siguientes hechos:

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios, de 23 de agosto de 2017, suscrito entre el Titular de la Entidad y la empresa Rosales Llontop Asesores y Asociados E.I.R.L, tuvo como finalidad de que dicha empresa llevara a cabo el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de las localidades de Maino, Tolpin, Calpilón y Santa Rosa, Distrito de San Isidro de Maino, Chachapoyas - Amazonas".

Dado que, fueron designados en ese mismo contrato, al equipo técnico para tal fin, quienes actuaron como integrantes del comité de selección, desde la elaboración de los requerimientos técnicos mínimos hasta el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, de igual forma de

la presentación de los documentos que deriven del señalado procedimiento de selección, a efectos de que los mismos se encuentren en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 15-2017-MDSIM/A, de 28 de agosto de 2017, el señor Jhenrry Gerald Salón Montoya alcalde de la entidad, designó el comité de selección para que lleve a cabo el procedimiento de selección de la referida Licitación. De otro lado, el titular de la entidad, mediante carta S/N-2017-MDSIM/A, de 23 de agosto de 2017, solicitó la elaboración de los términos de referencia al responsable del área usuaria, y en respuesta a ello, mediante carta n.° 01-2017-MDSIM/RAU, de 24 de agosto de 2017, el señor Edwin Cabellos Altamirano, ingeniero civil con colegiatura 112760, integrante del comité de selección externo, remitió dichos términos de referencia al Titular de la entidad.

En ese sentido, no se encuentran reguladas específicamente cuáles son las responsabilidades en caso de incumplimiento y/o contravención a las bases integradas y Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a las cuales debieron estar sujetos como comité de selección externo y como área usuaria, para lo cual fueron contratados por el titular de la entidad.

Los hechos expuestos, resultan contrarios a lo establecido en la Ley n.° 28716 "Ley de control interno de las Entidades del Estado", de 17 de abril de 2006, que en su ***artículo 4° Implantación del control interno***.- *Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes*:

(...)
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
(...)

Así también el ***artículo 6° Obligaciones del Titular y funcionarios***.- *"Son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad relativas a la implementación y funcionamiento del control interno:*

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables. (...)

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

De igual forma, las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, que establecen en la Norma General para el Componente Ambiente de Control, numeral ***1.2 integridad y valores éticos.-*** *La integridad y valores éticos del titular, funcionarios y servidores determinan sus preferencias y juicios de valor, los que se traducen en normas de conducta y estilos de gestión. El titular o funcionario designado y demás empleados deben mantener una actitud de apoyo permanente hacia el control interno con base en la integridad y valores éticos establecidos en la entidad, concordante con los comentarios 01, 02 y 03 del numeral 1.2 que señalan:*

01.- *Los principios y valores éticos son fundamentales para el ambiente de control de las entidades. Debido a que éstos rigen la conducta de los individuos, sus acciones deben ir más allá del solo cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones normativas.* ***02.-*** *El titular o funcionario designado debe incorporar estos principios y valores como parte de la cultura organizacional, de manera que subsistan a los cambios de las personas que ocupan temporalmente los cargos en una entidad. También debe contribuir a su fortalecimiento en el marco de la vida institucional y su entorno.* ***03.-*** *El titular o funcionario designado juega un rol determinante en el establecimiento de una cultura basada en valores, que con su ejemplo, contribuirá a fortalecer el ambiente de control ".*

Así también, la Norma de Control Interno n.° 3, que establece el numeral ***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***.- *"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados. Concordante* ***al comentario 03.-*** *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos".*

La Norma de Control Interno n.° 4 que establece en el numeral ***4.3 Calidad y suficiencia de la información.-*** *"El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno, el* ***comentario 01.-*** *La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".*

Lo expuesto, ocasionó el riesgo potencial que, el desarrollo de procedimientos internos de la entidad, no se ejecuten de forma alineada a los objetivos y metas establecidos, así como no se pueda definir las obligaciones y responsabilidades de los servidores responsables de llevar a cabo el aludido procedimiento de selección.

La situación expuesta, se originó debido a la carencia de controles internos de la entidad, que permitan definir los procesos a cargo del comité de selección externo, de conformidad con la normativa aplicable de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE -MPCH-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

III. OBSERVACIONES.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital San Isidro de Maino, se formulan las siguientes observaciones:

EL COMITÉ DE SELECCION, ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION OBLIGATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y EL TITULAR DE LA ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTANDO EL CORRECTO EJERCICIO DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis al expediente de contratación proporcionado por la Municipalidad Distrital San Isidro de Maino, provincia de Chachapoyas (en adelante, "Entidad"), referente al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de las localidades de Maino, Tolpin, Calpilón y Santa Rosa, Distrito de San Isidro de Maino, Chachapoyas - Amazonas" por el monto de S/ 6 000 196,02.

En ese sentido, se evidenció que, el comité de selección[2], admitió la oferta del postor Consorcio Santa Rosa, pese a que éste no presentó la carta de compromiso del fabricante exigida en las bases integradas y así tampoco cumplió con la denominación correcta del objeto de la contratación, siendo estos documentos de presentación obligatoria establecidas en las bases integradas.

Con respecto al Titular de la Entidad[3], se tiene que, designó al comité de selección, no teniendo en cuenta que para la conformación del mismo, por tratarse de ejecución de obras, la Ley exige que por lo menos dos de los integrantes cuenten con conocimiento técnico en el objeto de contratación, del mismo modo tampoco efectuó la verificación inmediata de la oferta presentada por el Consorcio Santa Rosa, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, y antes de suscribir el contrato dicho Consorcio, en ese sentido, se evidenció que los integrantes del Comité de Selección y el Alcalde de la Entidad incumplieron con lo establecido en la Ley de contrataciones y su Reglamento.

Los hechos relatados, transgredieron lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1341, que modificó la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; en lo referente a las Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidades esenciales, Supervisión de la Entidad, Impedimentos, Requerimiento y Declaración de desierto, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF Modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, en lo referido al Requerimiento, Órgano a cargo del procedimiento de selección, Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, Quorum acuerdo y responsabilidad, Contenido mínimos de las ofertas, Requisitos de calificación, Declaración de desierto, Evaluación de ofertas, Calificación y Calificación; así como lo establecido en las bases integradas.

La situación expuesta, se generó por el accionar del comité de selección, quienes consintieron el otorgamiento de la buena pro del postor ganador, pese a que éste no acreditaba la carta de compromiso del fabricante ni cumplía con la denominación del objeto de la contratación, según lo establecido en las bases integradas, omisiones que pasaron por alto, siendo que la oferta debió quedar como no admitida para luego ser descalificada en aplicación a la normativa de

[2] El Titular de la Municipalidad Distrital San Isidro de Maino, provincia de Chachapoyas designo al comité se selección mediante Resolución de Alcaldía N° 15-2017- MDSIM/A de 25 de agosto de 2017, estuvo conformado por los señores Carlos Raúl Rosales Llomtop, Edwin Cabellos Altamirano y José Felipe Campos Llaja, como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente.

[3] Señor Jhenrry Gerald Salón Montoya designado con credencial de 7 de noviembre de 2014.

contrataciones. En relación con el titular de la Entidad, se ha comprobado que no cumplió con conformar el comité de selección con el personal con conocimiento técnico en el objeto de contratación y asimismo no efectuó la verificación de la oferta una vez consentida la buena pro, tal como lo exigía la Ley de Contrataciones y su Reglamento, como también las bases integradas.

En tal sentido, la situación expuesta, ocasionó la afectación al correcto proceso del sistema administrativo de la contratación pública y asimismo los principios de Trasparencia, Eficiencia y Legalidad con la que deben regirse dicho procedimiento de selección.

Respecto de las ideas anteriores, a continuación se detallan los hechos observados:

1. **Comité de selección admitió la oferta del postor Consorcio Santa Rosa que no cumplía con lo exigido en las bases integradas del procedimiento de contratación.**

Antecedentes.

De la revisión al expediente de contratación se ha evidenciado lo siguiente: Mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDSIM/A, de 9 de marzo de 2017, el señor Jhenrry Gerald Salón Montoya, Alcalde de la entidad, aprobó el expediente técnico de la obra: "*Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de las localidades de Maino, Tolpin, Calpilón y Santa Rosa, Distrito de San Isidro de Maino – Chachapoyas – Amazonas, con código SNIP N° 353614, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 6 406,357.04 (...)*".**(Apéndice n.° 4).**

Asimismo, es relevante mencionar que el 23 de agosto de 2017, la empresa Rosales Llontop Asesores y Asociados E.I.R.L, quien en adelante se denominara "Locador" y "La Entidad" suscribieron el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS[4]; en el cual el locador tuvo por objeto, integrar y contratar especialistas con experiencia en contrataciones, designando al equipo técnico, quienes actuaron como comité de selección, siendo uno de ellos quién elaboró los requerimientos técnicos mínimos y asimismo llevaron a cabo el procedimiento de selección hasta el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, de igual forma que la presentación de los documentos que derive de este proceso estén en concordancia con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento. **(Apéndice n.° 5).**

Como se puede apreciar, en el referido Contrato de Locación de Servicios, el Locador presentó a expertos profesionales independientes con experiencia en contrataciones del Estado, señalándolos como integrantes del equipo técnico, para que éstos actuaran como presidente y miembros del comité de selección, siendo además de ello, por designación del alcalde, responsables del área usuaria y responsables de llevar acabo el procedimiento de selección.

Adicionalmente, con Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDSIM/A, de 25 de agosto de 2017[5], en su artículo primero resuelve: "*Incluir en el plan anual de contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Isidro del Maino – Ejercicio Presupuestal 2017, el proceso de selección de la Licitación Pública para la contratación de la Ejecución de la Obra (...)*", por el monto de *S/ 6 000 196,02 (seis millones ciento noventa y seis con 02/100 soles)* **(Apéndice n.° 6).**

[4] El Locador: designa al equipo técnico quien actuaran como presidente y responsable del área usuaria como miembro titulares del comité selección del precitado de procedimiento; a los siguientes especialistas:

- CPC. Carlos Raúl Rosales Llomtop	40039112	Presidente
- Ing. Edwin Cabellos Altamirano	27747035	Miembro 1°
- Sr. José Felipe Campos Llaja	45674392	Miembro 2°

[5] Al respecto es relevante precisar de la revisión efectuada al expediente de contratación se ha evidenciado que existen dos Resoluciones de Alcaldía con el mismo número (n.° 014-2017-MDSIM/A) sim embargo estas tienen fechas diferentes, la del 9 de marzo de 2017, resuelve aprobar el expediente técnico de la obra y la del 25 de agosto de 2017, resuelve Incluir en el plan anual de contrataciones el proceso de selección

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 15-2017- MDSIM/A, de 28 de agosto de 2017, designó el comité de selección, señalando como miembros de éste a las siguientes personas: **(Apéndice n.° 7).**

MIEMBROS TITULARES	***DNI***	***CARGO***
- ***CPC. Carlos Raúl Rosales Llomtop***	***40039112***	***Presidente***
- ***Ing. Edwin Cabellos Altamirano***	***27747035***	***Miembro 1°***
- ***Sr. José Felipe Campos Llaja***	***45674392***	***Miembro 2°***

MIEMBROS SUPLENTES	***DNI***	***CARGO***
- ***CPC. Roni Arturo Chuquizuta Torrejón***	***46550477***	***Presidente***
- ***Ing. Richard Otoniel Sánchez Vega***	***72489817***	***Suplente 1°***
- ***Srta. Judith Mas Bacalla***	***46003329***	***Suplente 2°***

Además, se tiene que el 29 de agosto de 2017, efectuaron el acta de instalación del comité de selección, en el cual dice: "*(...) primeramente el presidente del comité de selección dio la bienvenida a todos los presentes y luego de dar la lectura de la resolución de designación del comité especial, indicó que en la fecha debería quedar instalado dicho colegiado y cada uno de los presentes dio su conformidad y aceptación a dicha responsabilidad, encargado por la alta dirección de la entidad.*

Luego serán convocados para la revisión de los expedientes de contratación y elaboración de las bases administrativas del proceso referenciado, previamente comunicado por el presidente del comité especial (...)". **(Apéndice n.° 8).**

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2017-MDSIM/A, de 29 de agosto de 2017, el Alcalde de la Entidad, aprobó el expediente de contratación referente a la ejecución de la obra por el monto de S/ 6 000 196,02 **(Apéndice n.° 9)**.

En ese orden de hechos, quedó instalado el comité de selección, creando de ésta manera un vínculo contractual entre el designado Comité de Selección y la Entidad representada por su Alcalde, por tanto los integrantes de éste órgano colegiado, siendo conductores del proceso de selección de la precitada Licitación, y conviniendo contractualmente una contraprestación a cambio de sus servicios profesionales, esto es, percibiendo su remuneración con fondos provenientes del Estado, tiene la calidad de servidores públicos.

Aunado a lo expuesto en el párrafo anterior, es importante señalar que mediante Acta de Instalación de 29 de agosto de 2017, el comité de selección acepta la responsabilidad de conducir el Procedimiento de Licitación encargada por el alcalde de la entidad, teniendo conocimiento por lo señalado anteriormente que su designación era para: 1) Realizar las funciones de área usuaria 2) Realizar las funciones de comité de selección y 3) presentar los documentos que derive de este proceso en concordancia con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por tanto, eran responsables de sus actuaciones, considerando que ya eran servidores de la entidad y también responsable de las actuaciones que realicen en el marco del procedimiento de Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, tal como lo señala el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341, que modificó la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, así como los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley del Código de Ética de la función pública – 27815, y el numeral 3 del artículo 425° del Código Penal Peruano.

a. De los actos preparatorios del procedimiento de selección

Mediante carta S/N-2017-MDSIM/A, de 23 de agosto de 2017, el Titular de la entidad le solicitó la elaboración de los términos de referencia al responsable del área usuaria. En respuesta a ello, mediante carta n.° 01-2017-MDSIM/RAU, de 24 de agosto de 2017, el

señor Edwin Cabellos Altamirano, ingeniero civil con colegiatura CIP 112760, quien fue primer miembro titular del comité de selección, hizo llegar los términos de referencia al Titular de la entidad **(Apéndice n.° 10).**

En mérito a ello, la comisión auditora, mediante carta n.° 001-2018-MPCH/OCI/VNZR, de 30 de mayo de 2018, solicitó al señor Alcalde, el contrato en virtud del cual el señor Edwin Cabellos Altamirano, procedió a elaborar los términos de referencia para la determinada obra. **(Apéndice n.° 11).**

Mediante oficio n.° 068-2018-MDSIM/A, de 4 de junio de 2018, el señor Alcalde informó textualmente lo siguiente: *(...) que el señor Edwin Cabellos Altamirano, forma parte de la comisión de proceso de Licitación Pública N° 001-2017-MDSIM/CS de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de Agua potable y saneamiento de las localidades de Maino, Tolpin, Calpilon y Santa Rosa, Distrito de San Isidro de Maino"; por lo tanto la comisión de procesos para dicha obra, ha realizado la elaboración de los términos de referencia desde el inicio de bases hasta el proceso de la buena pro. Debo hacer mención también que para el proceso de licitación no se suscribió ningún contrato con ninguno de los integrantes del comité de selección.* **(Apéndice n.° 12).**

Esto indica que, quien elaboró los términos de referencia y firmó los mismos, fue el señor Edwin Cabellos Altamirano ingeniero civil CIP 112760, quien además fue integrante del comité de selección – primer miembro titular - debiendo señalar que éstos fueron incluidos en las bases administrativas aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 017-2017-MDSIM/A, de 1 de setiembre de 2017, siendo por éste motivo, que el precitado ingeniero, conoció lo establecido en los requerimientos técnicos de las bases.

b. Del procedimiento de selección

De las bases.

Al respecto con acta de elaboración de bases administrativas de 29 de agosto de 2017, el comité de selección deja constancia lo siguiente: *"(...) seguidamente los miembros del comité especial manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado a la autoridad competente para su aprobación final y con ello poder convocar el proceso de selección (...)"*, asimismo con Resolución de Alcaldía n.° 017-2017-MDSIM/A, de 1 de setiembre de 2017, en su artículo primero resolvió aprobar las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2017- MDSJ/C.S[6], para contratación de la ejecución de la obra. **(Apéndice n.° 13).**

Mediante documento sin número de 19 de setiembre de 2017, el señor Nilcer Vargas Lápiz gerente general de la empresa Nivat Construcciones y Contratistas Generales S.A.C, remitió las consultas y observaciones a la Municipalidad Distrital San Isidro de Maino, con atención al presidente del comité de selección, en la cual se observó el sello de recibido por la misma municipalidad, el 19 de setiembre de 2017 a horas 2.37 pm, en cuatro (4) folios, en la que dice textualmente: *"(...) A través del presente cumplimos con presentar las consultas y observaciones a las bases, en un total de cuatro (4), de acuerdo al cronograma del proceso de selección (...) se adjunta el registro de participantes y el anexo N° 1, Formato para formular consultas y observaciones".* **(Apéndice n.° 14)**

En respuesta a ello, mediante anexo n.° 2, el comité de selección absolvió el pliego de consultas y observaciones en dos folios, documento en el que se evidencia los vistos de

[6] Al respecto con la citada resolución aprueban las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2017- MDSJ/C.S, aparentemente con error material en las siglas; ya que en la Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDSIM/A, de 25 de agosto de 2017, la denominación correcta del procedimiento es Licitación Pública es **n.° 01-2017- MDSIM/C.S**, tal como se demuestra en las bases integradas.

los integrantes del comité de selección en la segunda hoja, y así mismo de las consultas resueltas del 1 al 4, confirmaron sin presentar documento de dicha confirmación, dado que las consultas y observaciones del 1 al 8, quedaron absueltas por parte del comité de selección. **(Apéndice n.° 15)**

Asimismo, en el folio 245 del expediente de contratación se muestra que la integración de las bases fue el 27 de setiembre de 2017. **(Apéndice n.° 16)**

Admisión y evaluación de oferta.

Como se puede apreciar, en el acta de apertura de sobres para la admisión y evaluación de ofertas Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, de 11 de octubre de 2017, el Comité de selección dejó constancia de la presente etapa, en el cual se observa en el cuadro de evaluación de documentación de presentación obligatoria y facultativa para su admisión, **(Apéndice n.° 17)** conforme al siguiente detalle:

COSACH S.R.L, se presenta como consorcio: Consorcio Santa Rosa (Integrado por: Cosach S.R.L, Negocios & Construcciones Lito E.I.R.L y H & P Constructores y Contratistas) presentando su propuesta en un archivador con un total de 311 folios; cuyo representante es NEGRON RIVA HIROITO.

	DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
		Consorcio Santa Rosa	Observaciones
A	**Declaración jurada de datos del postor.** Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada debe ser presentada por cada uno de los integrantes del consorcio **(Anexo n.° 1)**	Presenta	Ninguna
B	**Declaración jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento (Anexo n.° 2)** En el caso de consorcio, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.	Presenta	Ninguna
C	**Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (Anexo n.° 3)**	Presenta	Ninguna
D	**Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo n.° 4)**	Presenta	Ninguna
E	**Carta de compromiso del personal que integra el plantel profesional clave con firma legalizada, según previsto en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección. (Anexo n.°11)**	Presenta	Ninguna
F	**El precio de la oferta en soles y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases.(Anexo n.° 5)** El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos decimales. Por un monto de S/ 5,593,400.00 (Cinco millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos con 00/100 soles) sin IGV	Presenta	Ninguna
RESULTADO		Admitida	Admitida

Sobre el particular, es relevante mencionar que el gerente general de la empresa Cosach S.R.L, es el señor Segundo Anaximandro Huamán Sopla, quien a su vez es el alcalde del distrito de Molinopampa, por lo tanto, se encontraba impedido a participar del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, el cual se llevó acabo el 05 de septiembre al 12 de octubre de 2017; según lo establecido en el numeral d) del artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado de 6 de enero de 2017.

En el cuadro que antecede, se tiene, que de la documentación obligatoria presentada por el Consorcio Santa Rosa, se evidenció lo siguiente:

1) El anexo n.° 3, Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III, el postor declaró lo siguiente:

"(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de las localidades de Maino, Tolpin, Calpilon y Santa Rosa, distrito de San Isidro del Maino – Chachapoyas –Amazonas", de conformidad con el respectivo expediente técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento (...)" **(Apéndice n.° 18)**

En ese sentido, en el literal c) Materiales[7] del numeral IX Obligaciones del contratista del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, señala que con respecto a los materiales (como tuberías y accesorios) destinados a la obra, que el postor debía presentar una carta de compromiso del fabricante, documento de presentación obligatoria que el Consorcio Santa Rosa no presentó en su propuesta, siendo que el Comité pasó por alto dicha omisión, dando por admitida y válida la oferta, continuando con el procedimiento de selección.

2). El anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra el postor declaró lo siguiente: *"Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a ejecutar la obra: "INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS ANEXOS DE CHONIA, DUNIA CHICO, GAYOPAMPA Y SAN JUAN, SANTA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LUYA – AMAZONAS" en el plazo de ciento (180) días calendarios".* **(Apéndice n.° 19)**

Considerando que el procedimiento de selección para la ejecución de la obra en la entidad se llamaba *Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de las localidades de Maino, Tolpin, Calpilón y Santa Rosa, Distrito de San Isidro de Maino – Chachapoyas – Amazonas,* y no como lo había denominado el postor CONSORCIO SANTA ROSA en el anexo n.° 4 de su oferta.

Es decir, el postor presentó un documento de presentación obligatoria que era para otro procedimiento de selección y no para el procedimiento que el comité de selección estaba llevando a cabo.

Por lo tanto, el referido anexo n.° 4, no cumplía con las características y objeto del referido procedimiento de selección aspecto que el comité de selección no tuvo en cuenta y dio por válida la oferta, siendo que la evaluación de la oferta no cumplía con lo previsto en las bases integradas y así tampoco con lo señalado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015 y el

[7] Todos los materiales destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en el expediente técnico y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características. Respecto al fabricante de la tubería deberá contar certificaciones ISO 9001, 14001, y 18001, el cual debe acreditar en su oferta, así mismo deberá presentar una carta de compromiso del fabricante de la tubería y accesorios, que cumplan con las normas mínimas de fabricación NTP ISO 1452-2011 para tubos a presión, NTP ISO 4435-2005 para tubos de alcantarillado, sistema UF con anillo de caucho reforzado con aro de acero flexible dureza IRHD 60 Shore de acuerdo a la norma NTP ISO 4633: 1999. Se aceptaran otras propiedades o calidades especificadas y/o normas indicadas, siempre y cuando superen lo mínimo exigido, mientras que se ajustan a especificaciones y/o normas reconocidas, que aseguren una calidad igual o superior a la indicada y siempre que el postor aporte la documentación y demás elementos de juicios que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases y que los cambios propuestos no alteren las especificaciones técnicas de la obra, siempre que este represente una ventaja técnica y económica que lo justifique.

numeral 2.1.3 de la opinión n.° 197-2016/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE[8].

En virtud a ello, el anexo n.° 3 - Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, en concordancia con el numeral 3.1 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, requería que el postor acreditara en su oferta, una carta de compromiso del fabricante, la cual, la oferta ganadora no presentó.

Así también en el anexo n.° 4 – Declaración jurada de plazo de ejecución de obra, el postor no cumplía con las características y objeto del referido procedimiento de selección, aspecto que el comité de selección también omitió, lo que se encontraba establecido el numeral 1.12[9]. Calificación de Ofertas del Capítulo I, Etapas del Procedimiento de selección de las bases integradas.

Por lo que, el comité de selección entró en contradicción con las bases integradas, los cuales fueron elaboradas por ellos mismos; aceptando dicho documento no válido para el procedimiento de selección, siendo que, como comité de selección o especialistas contratados para llevar a cabo el proceso de selección, tuvieron la opción de notificar a los postores a efectos de subsanar o corregir dicho documento que eran de presentación obligatoria, tal como lo señala el artículo 39°[10] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015, sin embargo, aceptaron y admitieron la oferta del postor.

Calificación de ofertas y Otorgamiento de la buena pro.

Al respecto, es oportuno señalar, que según el Acta de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de Buena Pro Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS de 11 de octubre de 2017, los miembros del Comité llevaron a cabo la presente etapa otorgando la buena pro al Consorcio Santa Rosa, por el monto de S/ 5 593 400,00 sin IGV, **(Apéndice n.° 20).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE -MPCH-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

8 2.1.3 Ahora bien, es importante señalar que la actual normativa de contrataciones del Estado ha simplificado procedimientos e incorporado nuevas metodologías en los procesos de contratación; en razón a ello, resulta oportuno distinguir las siguientes etapas del procedimiento de selección: *"admisión"*, *"precalificación"*, *"evaluación"*, y *"calificación"*.

a) En la etapa de "*admisión*" el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 31 del Reglamento *–de acuerdo al objeto de la contratación*-, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

b) Por su parte, la etapa de "precalificación" tiene como finalidad preseleccionar a los proveedores con calificaciones suficientes para ejecutar contratos de ejecución de obra convocados por licitación con precalificación, cuando el valor referencial sea igual o superior a veinte millones de Nuevos Soles (S/. 20 000 000,00)[8].

c) Respecto a la etapa de "evaluación", debe precisarse que esta tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas - *según los factores de evaluación enunciados en las bases*- para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas.

d) En tanto, la etapa de "calificación" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, conforme a los documentos estándar aprobados por el OSCE según el método de contratación correspondiente.

9 *(...) "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada, si ninguno de los postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".*

10 Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta

Según acta el comité de selección dejo constancia lo siguiente: *(…) acto seguido el presidente del comité de selección informa que se calificara la oferta que quedo admitida y quedo en primer lugar según orden de prelación:* ***CONSORCIO SANTA ROSA (INTEGRADO POR: COSACH S.R.L, NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L Y H&P CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C):***

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	*CONSORCIO SANTA ROSA (INTEGRADO POR: COSACH S.R.L, NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L Y H&P CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C):*
A. Capacidad Legal	Cumple
B. Capacidad Técnica y Profesional	Cumple
B.1. Equipamiento Estratégico	Cumple
B.2. Calificación del Plantel Profesional Clave	Cumple
Formación Académica	Cumple
B.3 Experiencia del personal Clave	Cumple
C. Experiencia del Postor	Cumple
C.1. Experiencia en Obras en General	Cumple
C.2. Experiencia en Obras Similares	Cumple
Condición	**Calificada**

En relación a la calificación del comité de selección, se desprende que éste continuó con el procedimiento de selección, en el cual quedo en condición de "calificada", la propuesta del Consorcio Santa Rosa. Siendo que en ese contexto de todo lo expuesto, la oferta del postor no debió ser admitida y luego quedar descalificada de acuerdo a lo previsto en numeral 1.12 Calificación de Ofertas del Capítulo I, Etapas del Procedimiento de selección de las bases integradas que determina:

"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada, si ninguno de los postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".

Consentimiento y comunicación de la buena pro.

Al respecto, mediante Carta n.° 02-2017-MDSIM/CS, de 13 de octubre de 2017, el CPC Carlos Raúl Rosales Llomtop, presidente de la comisión comunicó el otorgamiento y consentimiento de la buena pro por el monto de S/. 5 593 400,00 al señor Jhenrry Gerald Salón Montoya, Alcalde de la entidad **(Apéndice n.° 21)**

2. El titular de la Entidad no cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

De la revisión al expediente de contratación se ha evidenciado lo siguiente:

A. El titular de la entidad no designó al comité de selección de acuerdo a la normativa establecida.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 15-2017-MDSIM/A, de 28 de agosto de 2017, designó el comité de selección **(Apéndice n.° 7)**, señalando como miembros de éste a las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES	DNI	CARGO
- CPC. Carlos Raúl Rosales Llomtop	40039112	Presidente
- Ing. Edwin Cabellos Altamirano	27747035	Miembro 1°
- Sr. José Felipe Campos Llaja	45674392	Miembro 2°

MIEMBROS SUPLENTES	DNI	CARGO
- CPC. Roni Arturo Chuquizuta Torrejón	46550477	Presidente
- Ing. Richard Otoniel Sánchez Vega	72489817	Suplente 1°
- Srta. Judith Mas Bacalla	46003329	Suplente 2°

Como se aprecia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 15-2017-MDSIM de 28 de agosto de 2017, el titular de la entidad, nombró a los miembros titulares del comité de selección, quienes fueron: Carlos Raúl Rosales Llomtop, contador público, Edwin Cabellos Altamirano, ingeniero civil, y José Felipe Campos Llaja, técnico en administración.

Hecho que denota que el titular de la entidad no tuvo en cuenta la normativa de contrataciones, en el sentido, que para la conformación de éste órgano colegiado, y tratándose de ejecución de obras, era necesario que dos de sus tres miembros cuenten con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, mandato legal que incumplió con las disposiciones legales que regulaban la conformación de dicho comité, previstas en el numeral 23.2) del artículo 23° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225.

Todo esto indica, que el comité de selección no tuvo la conformación requerida de dos miembros con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, hecho que causó que la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección y su culminación no cumplieran con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y lo señalado en las bases integradas; de tal forma que el titular de la entidad no cumplió con lo normado en La Ley de Contrataciones y su Reglamento.

B. El titular de la entidad no cumplió con la verificación posterior a los documentos presentados por el pastor ganador una vez consentida la buena pro.

Al respecto, mediante carta n.° 02-2017-MDSIM/CS, de 13 de octubre de 2017, el CPC Carlos Raúl Rosales Llomtop, presidente de la comisión, designado con Resolución de Alcaldía n.° 15-2017- MDSIM/A de 28 de agosto de 2017, comunicó el otorgamiento y consentimiento de la buena pro por el monto de S/ 5 593 400,00 al señor Jhenrry Gerald Salón Montoya, Alcalde de la entidad, **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, de la revisión a las bases integradas[11] del expediente de contratación, se advierte que, en el **Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección**, en su último párrafo del Consentimiento de la Buena Pro dice:

"importante: Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal que corresponda". **(Apéndice n.° 22)**,

[11] Cabe indicar que, según la información vertida en el "pliego de absolución de consultas y observaciones" de 21 de setiembre de 2017, en el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2017-MDSIM/CS, se presentaron consultas y/o observaciones a las bases, por lo cual, éstas quedaron integradas el 27 de setiembre de 2017.

Como se aprecia, de la Admisión y evaluación de la oferta, el postor ganador presentó las declaraciones juradas que eran documentación de presentación obligatoria, de lo cual se ha evidenciado que en el anexo n.° 3, Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III, el postor tenía que presentar una carta de compromiso del fabricante de la tubería y accesorios, tal como lo establecía las bases integradas.

Además del anexo n.° 4, Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra el postor presentó dicho documento que no cumplía con la denominación del objeto de la contratación, siendo que a pesar de este hecho, el comité de selección continuó con el procedimiento de selección.

En ese contexto, el titular de entidad trasgredió las disposiciones legales que regulaban expresamente su actuación funcional prevista en el numeral 43.6) del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y así también lo señalado en las bases integradas.

Sobre el particular, de la revisión al expediente de contratación, no se ha encontrado documento de autorización al personal que labora en la entidad, en ese sentido no delegó a ninguno de los cuatros servidores que laboran en la Municipalidad, llámese tesorero, secretario, encargado de registro civil o el encargado del departamento de residuos residuales, para la verificación posterior que según la Ley de Contrataciones del Estado debía hacerse, dado que, el señor Jhenrry Gerald Salón Montoya, como representante y Alcalde de la entidad, era el encargado de verificar la exactitud de la documentación presentada por el postor ganador una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, puesto que debía de cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento y lo señalado en las bases integradas.

Sin embargo, dado que en la Municipalidad Distrital San Isidro de Maino, no existe un Órgano encargado de las Contrataciones, y que los trabajadores señalados en el párrafo precedente no cuentan con la capacidad técnica, ni el perfil profesional que se requiere para participar del proceso como tal, en ese sentido, la comisión auditora ha considerado, que la responsabilidad de realizar la verificación posterior al consentimiento del otorgamiento de la buena pro y antes de suscribir el contrato de la Licitación en cuestión, recaía sobre el Alcalde por ser el Titular de la Entidad.

Además de ello, la Ley no impide al Titular de la Entidad a contratar a un tercero para hacer la verificación posterior al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, y antes de suscribir el contrato, a efectos de asegurarse que éste cumpla con todos los principios que exige y que deben regir las Contrataciones del Estado, tal como así lo señala expresamente el artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado del 6 de enero de 2017: *"Supervisión de la Entidad.- 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros(...).*

En ese sentido, el Alcalde tenía toda la facultad, y hasta la obligación por mandato imperativo de la referida Ley, de contratar a un tercero, a efectos de supervisar que dicha contratación se dé sin impedimentos legales, cumpla con todos y cada uno de los términos de referencia y sea regida por los principios que rigen las Contrataciones.

Entendiéndose, que si no contrató a nadie para hacer la respectiva verificación, tal como contrató a nombre de la Entidad a un comité de selección para que trabaje desde la elaboración de las bases, hasta el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, y en

ésta etapa no optó por contratar a otro profesional para la verificación del expediente del postor ganador, se considera que al obviar ello, el titular de la Entidad es quien se responsabiliza y asume la función de realizar la Verificación antes de la suscripción del contrato.

Siendo así, el titular de entidad, de acuerdo al numeral 3.1 capítulo III de las bases integradas tuvo un plazo de tres (3) días hábiles para que el postor presente los requisitos para perfeccionar el contrato y así también cinco (5) días hábiles para que puedan subsanar los requisitos, lo cual tuvo un plazo de ocho (8) días hábiles para que pueda efectuar la verificación a los documentos presentados por el postor ganador, por lo que, la oferta quedó admitida para luego perfeccionar el contrato, dado que la oferta ganadora debió quedar como no admitida para luego ser descalificada y posteriormente declarar desierto el procedimiento de contratación; sin embargo el titular de entidad continuó con el perfeccionamiento del contrato.

Culminación del proceso de selección.

Como se puede apreciar, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2017-MDSIM/A, se perfeccionó el 25 de octubre de 2017, estableciéndose en la tercera cláusula que: "*El monto total del presente contrato asciende S/ 5 593 400,00, (Cinco Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) (...).* La misma que en señal de conformidad firmaron ambas partes por un lado el señor Jhenrry Gerald Salón Montoya, Alcalde de la entidad y por el Consorcio Santa Rosa, su representante legal Luis Kennedy Negrón Riva. **(Apéndice n.° 23).**

Los hechos comentados en la observación, incumplen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1341, que modificó la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, 6 de enero de 2017.**

Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, *que señala:*

Numeral 8.1 *"Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:* ***Literal a)*** *El Alcalde de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...)"*

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales*, que determina:*

Numeral 9.1*. "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10° Supervisión de la Entidad.

Numeral 10.1 *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de sus responsabilidades que le pueda corresponder"*

Artículo 29°.- Declaratoria de desierto

Numeral 29.1*"Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.*
[...]"

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 10 de diciembre de 2015.**

Artículo 22° órgano a cargo del procedimiento de selección, determina que*:*
"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
[...]"

Artículo 39.- Subsanación de las ofertas
Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

[...]
Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través de la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad. La subsanación corresponde realizarla al mismo postor, su representante legal o apoderado acreditado.

Artículo 63°.- Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
"Previo a la calificación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Posteriormente, determina si las ofertas técnicas cumplen con los requisitos de calificación previstos en las bases; de no ser así, descalifica las ofertas técnicas..
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. [...]".

Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
...
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas".

- **Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225, publicado el 17 de marzo de 2017.**

Artículo 23.- Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de Selección.

Numeral 23.2." *Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación".*

Artículo 25.Quórum, acuerdo y responsabilidad

Numeral 25.1. *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

Numeral 25.5.*"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.".*

Artículo 31°.- contenido mínimo de las ofertas.
"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido minino es el siguiente:

1. Declaración jurada declarando lo siguiente que:
(...)
b. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
c. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección.
d. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad".

Artículo 43 consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

Numeral 43.6 *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."*

Artículo 44°.- Declaración de Desierto
"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas.
[...]"

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas
Numeral 54.1. *"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".*

Artículo 55° Calificación, determina que*:*
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificados en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe ser descalificada"

- **Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS.**

Capítulo I
Etapas del procedimiento de selección.

1.15. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Importante
"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Sección especifica
Condiciones especiales del procedimiento de selección.

Capitulo II, Del procedimiento de selección
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

Importante
(...)
• El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Capitulo III, Requerimiento.

3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

c) Materiales. – "Todos los materiales destinados a la obra, deberán cumplir con las características técnicas exigidas en el Expediente Técnico y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características. Respecto al fabricante de la tubería deberá contar certificaciones ISO 9001, 14001 y 18001, el cual debe acreditar en su oferta, así mismo deberá presentar una carta de compromiso del fabricante de la tubería y accesorios, que cumplan con normas mínimas de fabricación NTP ISO 1452-2011 para tubos a presión, NTP ISO 4435-2005 para tubos de alcantarillado, sistema UF con anillo de caucho reforzado con aro de acero flexible dureza IRHD 60 shore de acuerdo a la norma NTP ISO 4633: 1999.

Se aceptarán otras propiedades o calidades especificadas y/o normas indicadas, siempre y cuando superen lo mínimo exigido, mientras que se ajusten a especificaciones y/o normas reconocidas, que aseguren una calidad igual o superior a la indicada y siempre que el postor aporte la documentación y demás elementos de juicio que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases y que los cambios propuestos no alteren las especificaciones técnicas de la obra, siempre que este represente una ventaja técnica y económica que lo justifique".

La situación expuesta, ocasionó la afectación al correcto proceso del sistema administrativo de la contratación pública y asimismo los principios de Trasparencia, Eficiencia y Legalidad con la que deben regirse dicho procedimiento de selección.

Los hechos antes descritos fueron generados por el comité de selección, quienes con su accionar admitieron la oferta del postor ganador pese a que éste no acreditaba que contaba con la carta de compromiso del fabricante de la tubería y accesorio para la presentación del anexo n.° 3 y así también paso por alto el anexo n.° 4, el cual no cumplía con la denominación del objeto de la

contratación de la documentación de presentación obligatoria establecidos en las bases integradas, en ese sentido, la oferta debió quedar como no admitida para luego ser descalificada en aplicación a la normativa de contrataciones.

En cuanto al Titular de la Entidad, con su accionar, designó al comité de selección contratando a un ingeniero civil para el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, mientras tanto, la Ley de contrataciones del Estado establece que, de los (3) tres miembros comité de selección (2) dos deben contar con conocimiento al objeto de la contratación, en ese sentido incumplió con lo previsto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.º 30225, que señala:

"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación".

Así mismo, teniendo en cuenta que del cuarto párrafo del considerando de la Resolución de Alcaldía n.º 15-2017-MDSIM/A, de 28 de Agosto de 2017, suscrita por el señor Jhenrry Gerald Salon Montoya, se desprende literalmente: *"Que tratándose de los procedimientos de selección para la ejecución de obras, consultoría general y consultoría de obras, de los tres (tres) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con el especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.*

Asimismo, no efectuó la verificación de la oferta del postor ganador una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, como; el anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, en referencia al numeral 3.1 del capítulo III, no acreditaba con la presentación de la carta de compromiso del fabricante de la tubería y accesorios.

Así también, el anexo n.° 4 - Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra el postor, no cumplía con la denominación del objeto de la contratación. Siendo por todo lo descrito, que la propuesta debió ser descalificada y posteriormente declarar desierto el procedimiento de selección en aplicación a la normativa de contrataciones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2).**

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Raúl Rosales Llomtop**, identificado con DNI n.° 40039112, contador público, y designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 15-2017-MDSIM/A, de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7)** como presidente del comité selección del 23 de agosto al 12 de octubre de 2017, para la contratación de la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de las localidades del Maino, Tolpin, Calpilon y Santa Rosa, Distrito de San Isidro de Maino – Chachapoyas – Amazonas".

 Se tiene que, el precitado contador público, junto a los otros miembros del comité de selección, admitió la oferta presentada por el postor Consorcio Santa Rosa, pese a que éste postor no cumplió con la documentación de presentación obligatoria requerida en el anexo n.° 3, lo cual se encontraba en concordancia con el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, y su numeral IX obligaciones del contratista del literal c), determinaba que de acuerdo a los materiales destinados a la presente obra el postor ganador tenía que cumplir con las características

técnicas exigidas en el expediente técnico el cual tenía que ser acreditado mediante una carta de compromiso del fabricante de la tubería y accesorios.

Aspecto que el postor no presentó dicho documento y el comité de selección le dio por admitido el anexo n.° 3.

Así también, admitió el anexo n.° 4, que no cumplía con la denominación del objeto a materia de contratación, aspecto que el comité de selección en ese entonces aceptó dicho documento que no era válido para el procedimiento de selección, por tanto entro en contradicción con las bases integradas los cuales fueron elaboradas por el mismo comité de selección, por otra parte dicho documento quedo como admitido.

En ese sentido la oferta debió quedar como no admitida para luego ser descalificada en aplicación a la normativa de contrataciones; sin embargo, soslayaron y dieron validez a la propuesta presentada, procediendo a evaluarla, calificarla, otorgando la buena pro para luego quedar consentida y consecuentemente la contratación.

La situación expuesta, ocasionó la afectación al correcto proceso del sistema administrativo de la contratación pública y asimismo los principios de Trasparencia, Eficiencia y Legalidad con la que deben regirse dicho procedimiento de selección.

Transgrediendo por todo lo expuesto, con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modificó la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referido a las Responsabilidades esenciales y Declaratoria de desierto. Asimismo, lo dispuesto en los artículos 22°, y 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referente al Órgano a cargo del procedimiento de selección; Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Además, transgredió los numerales 23.2, 25.1 y 25.5 de los artículos 23°, y 25°, artículo 31°, 44°, numerales 54.1 del artículo 54° y el artículo 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225; así también, el Numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II Del procedimiento de selección y el literal c) materiales del numeral 3.1 del capítulo III, requerimiento de las Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS.

2. **Edwin Cabellos Altamirano**, identificado con DNI n.° 27747035, ingeniero civil, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 15-2017-MDSIM/A, de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7),** y como primer miembro titular del comité selección del 23 de agosto al 12 de octubre de 2017 para la contratación de la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de las localidades del Maino, Tolpin, Calpilon y Santa Rosa, Distrito de San Isidro de Maino – Chachapoyas – Amazonas".

 El referido ingeniero, participó juntamente con los miembros del comité en el procedimiento de selección de la precitada ejecución de obra, y además fue quien elaboró los términos de referencia, admitió la oferta presentada por el postor Consorcio Santa Rosa, pese a que éste no cumplía con la documentación de presentación obligatoria, señalada en el anexo n.° 3, lo cual se encontraba en concordancia con el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, y su numeral IX obligaciones del contratista del literal C), que determinaba que de acuerdo a los materiales destinados a la presente obra el postor ganador tenía que cumplir con las características técnicas exigidas en el expediente técnico, el cual tenía que ser acreditado mediante una carta de compromiso del fabricante de la tubería y accesorios.

Sin embargo, aun cuando el postor no presentó dicho documento, el comité de selección le dio por admitido el anexo n.° 3.

Así también, admitió el anexo n.° 4, que no cumplía con la denominación del objeto materia de contratación, aspecto que el comité de selección pasó por alto, aun cuando dicho documento no era válido para el procedimiento de selección, por tanto entro en contradicción con las bases integradas los cuales fueron elaboradas por el mismo Ingeniero Edwin Cabellos Altamirano – primer miembro titular del comité de selección, resultando por tanto, que dicho documento quedo como admitido.

En ese sentido la oferta debió quedar como no admitida para luego ser descalificada en aplicación a la normativa de contrataciones; sin embargo, soslayaron y dieron validez a la propuesta presentada, procediendo evaluarla, calificarla, consintiendo el otorgamiento de la buena pro y consecuentemente remitir dicho informe a la Entidad para que ésta proceda a la contratación.

La situación expuesta, ocasionó la afectación al correcto proceso del sistema administrativo de la contratación pública y asimismo los principios de Trasparencia, Eficiencia y Legalidad con la que deben regirse dicho procedimiento de selección.

Transgrediendo de esta manera con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modificó la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referido a las Responsabilidades esenciales y Declaratoria de desierto. Asimismo lo dispuesto en los artículos 22°, y 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referente al Órgano a cargo del procedimiento de selección; Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Además, vulneró los numerales 23.2, 25.1 y 25.5 de los artículos 23°, y 25°, artículo 31°, 44°, numerales 54.1 del artículo 54° y el artículo 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225, así también el Numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II Del procedimiento de selección y el literal c) materiales del numeral 3.1 del capítulo III, requerimiento de las Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS.

3. **José Felipe Campos Llaja**, identificado con DNI n.° 45674392, asistente administrativo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 15-2017-MDSIM/A, de 28 de agosto de 2017. **(Apéndice n.° 7),** como segundo miembro titular del comité selección del 23 de agosto al 12 de octubre de 2017 para la contratación de la ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento de las localidades del Maino, Tolpin, Calpilon y Santa Rosa, Distrito de San Isidro de Maino – Chachapoyas – Amazonas".

 Se tiene que, el referido servidor, actuó conjuntamente con los miembros del comité de selección, admitió la oferta presentada por el postor Consorcio Santa Rosa, pese a que éste postor no cumplió con la documentación de presentación obligatoria requerida en el anexo n.° 3, lo cual se encontraba en concordancia con el numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, y su numeral IX obligaciones del contratista del literal C), determinaba que de acuerdo a los materiales destinados a la presente obra el postor ganador tenía que cumplir con las características técnicas exigidas en el expediente técnico el cual tenía que ser acreditado mediante una carta de compromiso del fabricante de la tubería y accesorios.

 Aspecto que el postor no presentó dicho documento y el comité de selección le dio por admitido el anexo n.° 3.

Así también, aceptó el anexo n.° 4, que no cumplía con la denominación del objeto a materia de contratación, aspecto que el comité de selección en ese entonces aceptó dicho documento que no era válido para el procedimiento de selección, por tanto entro en contradicción con las bases integradas los cuales fueron elaboradas por el mismo comité de selección, por otra parte dicho documento quedo como admitido.

En ese sentido, la oferta debió quedar como no admitida para luego ser descalificada en aplicación a la normativa de contrataciones; sin embargo, soslayaron y dieron validez a la propuesta presentada, procediendo a evaluarla, calificarla, otorgando la buena pro para luego quedar consentida y consecuentemente la contratación.

La situación expuesta, ocasionó la afectación al correcto proceso del sistema administrativo de la contratación pública y asimismo los principios de Trasparencia, Eficiencia y Legalidad con la que deben regirse dicho procedimiento de selección.

Transgrediendo así, con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 1341, que modificó la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referido a las Responsabilidades esenciales y Declaratoria de desierto. Asimismo, lo dispuesto en los artículos 22°, y 63° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referente al Órgano a cargo del procedimiento de selección; Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Además, vulneró los numerales 23.2, 25.1 y 25.5 de los artículos 23°, y 25°, artículo 31°, 44°, numerales 54.1 del artículo 54° y el artículo 55° del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.° 30225; así también, el Numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II Del procedimiento de selección y el literal c) materiales del numeral 3.1 del capítulo III, requerimiento de las Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de Republica.

Asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Jhenrry Gerald Salón Montoya**, identificado con DNI n.° 80300945, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Isidro de Maino periodo 2014 al 2018, designado con credencial de 7 de noviembre de 2014. **(Apéndice n.° 24).**

 Se ha evidenciado, que el referido Alcalde designó al comité de selección para el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, el cual sólo consideraba a un ingeniero civil, sin observancia de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece que, de los (3) tres miembros comité de selección, por lo menos (2) dos deben contar con conocimiento al objeto de la contratación, en ese sentido incumplió con lo previsto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, que señala:

 "*Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del*

comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación".

Así mismo, es preciso señalar que, del cuarto párrafo del considerando de la Resolución de Alcaldía n.° 15-2017-MDSIM/A, de 28 de Agosto de 2017, suscrita por el señor Jhenrry Gerald Salón Montoya, se desprende literalmente: *"Que tratándose de los procedimientos de selección para la ejecución de obras, consultoría general y consultoría de obras, de los tres (tres) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con el especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.*

En ese sentido, se entiende que, el referido Auditado tenía pleno conocimiento de dicha exigencia que no sólo estaba expresa en el artículo 23º inciso 2 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, sino que además él mismo la había contemplado en la antes mencionada Resolución de Alcaldía, en ese sentido incumplió con las disposiciones internas como así también vulneró lo señalado en la Ley de contrataciones del Estado.

Asimismo, tampoco efectuó la verificación inmediata de la oferta del postor ganador una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, dando como resultado, que pasara por alto, que el CONSORCIO SANTA ROSA no acreditaba la presentación de la carta de compromiso del fabricante de la tubería y accesorios, pese a que ello estaba plenamente establecido en el anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, en referencia al numeral 3.1 del capítulo III.

En ese mismo contexto, el anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra el postor, no cumplía con la denominación del objeto de la contratación. Considerando según lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, que la propuesta debió ser descalificada y posteriormente declararla desierto en aplicación a la normativa señalada.

En ese sentido, omitió lo previsto en la Ley de Contrataciones y Reglamento y así también las disposiciones contractuales, ocasionando que la buena pro que consentida para luego suscribir el contrato a nombre de la Entidad, con el Consorcio Santa Rosa, dado que incumplió con los documentos de presentación obligatoria según lo que exigía las bases integradas.

La situación expuesta, ocasionó la afectación al correcto proceso del sistema administrativo de la contratación pública, y asimismo los principios de Trasparencia, Eficiencia y Legalidad con la que deben regirse dicho procedimiento de selección.

Transgrediendo con todo ello, con lo dispuesto en el numeral 20.1 del Artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del alcalde. Así mismo lo dispuesto en los numerales 8.1, 9.1, 10.1 y 29.1 de los Artículo 8°, 9°, 10° y 29°del Decreto Legislativo n.° 1341, que modificó la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, referido a los Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, Responsabilidades esenciales, Supervisión de la Entidad y Declaratoria de desierto.

Además, vulneró lo dispuesto en los numeral 23.2 y 43.6 de los artículos 23° y 43° del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, que modificó el Reglamento de la Ley n.º 30225, referido a la Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de Selección y el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, así también Numeral1.15 Consentimiento de la buena pro del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de las Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE -MPCH-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y verificación al expediente de contratación del procedimiento de selección, referido a la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, se evidenció que el comité de selección, durante el desarrollo de la admisión y evaluación de propuestas, admitió la oferta del consorcio Santa Rosa, cuando no cumplía con presentar la carta de compromiso del fabricante de la tubería y accesorios que era de carácter obligatorio para que sea admitida el anexo N° 3, y así también no cumplía con la denominación del objeto del referido procedimiento de selección para que sea admitida el anexo N° 4.

 Con respecto al Titular de la Entidad, designó al comité de selección, no teniendo en cuenta que para la conformación de éste, por tratarse de una licitación para ejecución de obra, la Ley exigía que, por lo menos dos de sus integrantes debían de contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación; asimismo, tampoco efectuó la verificación inmediata de la oferta, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, y antes de suscribir el contrato, en ese sentido incumplieron con lo establecido en las disposiciones legales que regulaban expresamente su actuación funcional prevista en la Ley de contrataciones y su Reglamento y lo establecido en las bases integradas.

 Transgrediendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1341, que modificó la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, referente a las Responsabilidades esenciales y Declaratoria de desierto. Asimismo el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, referente al requerimiento, órgano a cargo del procedimiento de selección; quórum, acuerdo y responsabilidad; procedimiento de evaluación; factores de evaluación; contenido mínimo de las ofertas; subsanación de las ofertas; declaración de desierto; consultas y observaciones; evaluación de las ofertas; calificación, y calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

 La situación expuesta, ocasionó la afectación al correcto proceso del sistema administrativo de la contratación pública y asimismo los principios de Trasparencia, Eficiencia y Legalidad con la que deben regirse dicho procedimiento de selección.

 Los hechos expuestos, se han generado por el accionar del comité de selección, quienes admitieron la oferta del postor, otorgando la buena pro, pese a que dicho postor no cumplía con lo previsto en las bases integradas, siendo que, la oferta debió quedar como no admitida para luego ser descalificada en aplicación a la normativa de contrataciones. Así también, el Titular de la entidad en su accionar, designó un comité de selección no teniendo en cuenta lo exigido en el Reglamento, así también no efectuó la inmediata verificación de la oferta del postor ganador una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, en ese sentido soslayaron lo establecido en las bases integradas y lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 (Observación n. º 1)

2. De la evaluación realizada mediante acta de visita de 13 de abril de 2018, la comisión auditora tomó conocimiento de la forma en que se encuentra estructurada la organización de la entidad, y las funciones que realiza cada personal que labora en la Municipalidad Distrital de San Isidro de Maino.

 Dado que, en la entidad existe personal que no cuenta con documento de asignación a un área específica, ni documento que establezca la asignación de funciones; siendo que los

trabajadores de dicha comuna realizan labores en base a instrucciones verbales: no habiéndose establecidos mecanismos de control por parte del Titular de la entidad para la ordenada distribución y asignación del personal a cada área según su competencia y formación profesional y/o técnica; así como la delimitación y formalización de las tareas a asignarse en concordancia con las necesidades.

De los hechos expuestos, se observa que, vulneraron las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referente a la norma general para el componente ambiente de control.

La situación expuesta genera riesgo para la correcta ejecución de actividades y el logro de los objetivos propuestos en la entidad. Así como para los posteriores procedimientos de contratación.

Los hechos comentados, se originaron debido a que no se ha establecido mecanismos de control por parte del titular de la entidad para garantizar la correcta distribución del personal; como la delimitación y formalización de la tarea a asignar en concordancia con las necesidades.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. De la evaluación realizada a la documentación alcanzada por el Alcalde de la Entidad, se verificó que la Municipalidad Distrital San Isidro de Maino, no cuenta con directivas u otros mecanismos en los cuales se establezcan los procesos administrativos, respecto a las responsabilidades en caso de incumplimiento de la Ley de la materia en que incurra el comité de selección externo, el mismo que ejerció funciones como área usuaria, siendo además quienes llevaron a cabo el procedimiento de selección.

 De los hechos expuestos, se evidencia que, incumplió con lo establecido en la Ley n.° 28716 "Ley de control interno de las Entidades del Estado", referido a la implementación del control interno, obligaciones del titular y funcionarios. Así también vulneró las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referente a la norma general para el componente ambientes de control.

 Lo expuesto, ocasionó el riesgo potencial que, el desarrollo de procedimientos internos de la entidad, no se ejecuten de forma alineada a los objetivos y metas establecidos, así como no se pueda definir las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios.

 La situación expuesta se originó, debido a la carencia de controles internos de la entidad que permita definir los procesos a cargo del comité de selección externo, de conformidad con la normativa aplicable de la Ley de Contrataciones del estado.
 (Deficiencia de control interno n.° 2)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor Competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de aquellos servidores públicos señalados en el presente informe, a los que se le haya determinado presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 1)

2. Comunicar al Titular de la Municipalidad Distrital San Isidro de Maino, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría general de la Republica, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a aquellos servidores comprendidos en la observación revelada en el informe a los que se les haya determinado presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República.
 (Conclusión n.° 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de asuntos judiciales de la Contraloría General de República, para que inicie las acciones legales contra el Titular de la Entidad y a los servidores señalados en la observación 1, que son de carácter penal, revelado en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1)

 Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Isidro de Maino.

4. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del Titular de la Entidad, elegido por votación popular (como "autoridad exceptuada"), que dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; acto que debe constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de República.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Isidro de Maino.

5. Considerar una debida asignación de los servidores públicos de la Entidad a puestos que sean materia competente a sus conocimientos profesionales y/o técnicos, para que de ésta manera puedan cumplir oportuna y eficazmente la labor encomendada de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, así como en el Reglamento de Organización y Funciones, que son los documentos que contienen la estructura de cada área

específica, así como la descripción de las funciones de las mismas, respectivamente. En ese sentido, y en estricto cumplimiento a ello, debe asignarse a cada área establecida en el organigrama de la Entidad, un personal que responda a las características requeridas para tales fines.
(Deficiencia de control n.° 1)

6. Efectué la implementación de una Directiva donde se precise los procedimientos y/o acciones a realizarse en concordancia con la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, específicamente cuando tratándose de la ejecución de Obras, y no contando la Municipalidad Distrital del Maino con los profesionales que exige la Ley para la conformación del Comité de selección, marque parámetros y límites al ámbito de ejercicio de dicho colegiado, así como señale cuáles son las responsabilidades ante el incumplimiento de lo establecido en la Ley y Reglamento de la materia, y así como la contravención a las bases integradas de los procedimiento de selección.
(Deficiencia de control n.° 2)

V°B° SUPERVISOR MPCH

V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

V°B° INTEGRANTE MPCH

V°B° ABOGADO

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2: Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados.

Apéndice n.° 3: Evaluación de los citados comentarios.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDSIM/A de 9 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada Contrato de Locación de Servicios de 23 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDSIM/A de 25 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 15-2017- MDSIM/A de 28 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del acta de instalación del comité de selección de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2017-MDSIM/A de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 2017-MDSIM/A, de 23 de agosto de 2017 y carta n.° 01-2017-MDSIM/RAU, de 24 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2018-MPCH/OCI/VNZR, de 30 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 068-2018-MDSIM/A, de 4 de junio de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del acta de elaboración de bases administrativas de 29 de agosto de 2017 y de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2017-MDSIM/A, de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada documento sin número de 19 de setiembre de 2017 de las consultas y observaciones.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del anexo n.° 2, absolvieron el formato de pliegos de absolución de las consultas y observaciones.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del folio 245 del expediente de contratación.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de Sobres para la Admisión y Evaluación de Ofertas Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, de 11 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del anexo n.° 3, Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III

Apéndice n.°19: Fotocopia autenticada del anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra el postor.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Acta de Calificación de Ofertas y Otorgamiento de buena pro Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS, de 11 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2017-MDSIM/CS, de 13 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Localidad del Olto San Juan Distrito de San Cristóbal - Luya – Amazonas".

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 001-2017-MDSIM/A, se perfeccionó el 25 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la credencial de 7 de noviembre de 2014

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del Pliego de Preguntas al Comité de Selección" de 1 de Junio del 2018, del señor Carlos Raúl Rosales Llomtop.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del Pliego de Preguntas al Comité de Selección" de 1 de Junio del 2018, del señor José Felipe Campos Llaja.

Apéndice n.° 27: Fotocopia del Acta de visita de 13 de abril de 2018.

Apéndice n.° 28: Documento que sustenta la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Chachapoyas, 19 de noviembre de 2018.

Freddy Francisco Llontop Fernández
Jefe de Comisión

Elver Enrique Takayama Llontop
Supervisor de Comisión

Abg. Charliny Jhoely Lino Pizarro
Integrante de la Comisión

Alexander Moises Cieza Sánchez
Integrante de la Comisión

Visto el informe n.° 003-2018-2-0328, denominado Auditoría de Cumplimiento "A la Licitación Pública n.° 001-2017-MDSIM/CS - Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de: Maino, Tolpin, Calpilon y Santa Rosa, del Distrito de San Isidro de Maino - Chachapoyas - Amazonas", este despacho ha revisado el contenido del presente informe y autoriza su remisión a las instancias correspondientes de acuerdo a la normatividad.

Chachapoyas, 19 de noviembre de 2018.

CPCC. Elver Enrique Takayama Llontop
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chachapoyas

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Amazonas

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS
APÉNDICE N° 1

Ítem	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observa ciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
1	Carlos Raúl Rosales Llomtop	40039112	Presidente del Comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Publica N°001-2017-MDSIM/CS	23/08/2017	12/10/2017	Contrato de Locación de servicio, de 23 de agosto de 2017 y Resolución de Alcaldía N°15-2017-MDSIM/A, de 28 de agosto de 2018.	Jr. Bolivia N° 464 - Chachapoyas	1	23/09/2017 hasta 12/10/2017		x		x
2	Edwin Cabellos Altamirano	27747035	Primer miembro del Comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Publica N°001-2017-MDSIM/CS	23/08/2017	12/10/2017	Contrato de Locación de servicio, de 23 de agosto de 2017 y Resolución de Alcaldía N°15-2017-MDSIM/A, de 28 de agosto de 2018.	Jr. Piura N° 1092 Barrio Santo Domingo- Chachapoyas	1	23/09/2017 hasta 12/10/2017		x		x
3	José Felipe Campos Llaja	45674392	Segundo miembro del Comité de selección del procedimiento de selección de la Licitación Publica N°001-2017-MDSIM/CS	23/08/2017	12/10/2017	Contrato de Locación de servicio, de 23 de agosto de 2017 y Resolución de Alcaldía N°15-2017-MDSIM/A, de 28 de agosto de 2018.	Av. Libertad 209 Barrio el Yance - Chachapoyas	1	23/09/2017 hasta 12/10/2017		x		x
4	Jhenrry Gerald Salón Montoya	80300945	Alcalde	2015	2018	Credencial, otorgado al señor alcalde por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, de 7 de noviembre del 2018- Periodo 2015-2018.	Municipalidad Distrital de San Isidro de Maino	1	23/09/2017 hasta 25/10/2017				x

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN * MPCH-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Chachapoyas, 14 de diciembre de 2018

OFICIO Nº 376-2018-MPCH/OCI

Señor
Jhenrry Gerald Salón Montoya
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Isidro de Maino
San Isidro de Maino/Chachapoyas/Amazonas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ISIDRO DE MAINO
JHENRRY GERALD SALON MONTOYA
ALCALDE
DNI N° 80300945

Recibido - 14-12-18.
Hora 12.30 PM.

ASUNTO : Remisión de informe n° 003-2018-2-0328, resultante de la Auditoría de Cumplimiento planificada n° 2-0328-2018-001

Ref. : a) Oficio n° 081-2018-MPCH/OCI, de 3 de abril de 2018
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n° 27785
c) Numeral 6.1.3 de la Directiva n° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n° 120-2016-CG

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Licitación Pública n° 001-2017-MDSIM/CS – Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de: Maino, Tolpin, Calpilon y Santa Rosa, Distrito de San Isidro de Maino – Chachapoyas – Amazonas.

Al respecto, como resultado de la citada Auditoría se ha emitido el informe n° 003-2018-2-0328, con código en el Sistema de Control Gubernamental – SCG n° 2-0328-2018-001; a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad, así como el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y el artículo 45° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados en el presente informe; por lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe en un CD conteniendo quinientos siete (507) folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 y 6.3.3 de la Directiva n° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n° 120-2016-CG, de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones n°s 5 y 6 consignadas en dicho informe, para lo cual se servirá informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en la oportunidad y forma que sean requeridos, quién será el encargado de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.3, y en el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva n° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría n° 120-2016-CG, de 3 de mayo de 2016, el funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones elaborará el plan de acción de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo n° 01 – Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría, el cual será remitido a esta unidad orgánica, debidamente suscrito y aprobado por el Titular de la entidad, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría por la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ELVER ENRIQUE TAKAYAMA LEONC
JEFE

T_00048757
EETL/JEFE
SJCT/
C.c.
Archivo